

INFORME DE RESPUESTA A LA OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA: AT - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-S-006-2022

OBJETO: CONTRATAR “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y MOBILIARIO DE LA NUEVA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, el día diecinueve (19) de septiembre de 2022.

El día veinte (20) de septiembre de 2022, el proponente CONSORCIO DOTAR FISCALÍA 2022, presentó observación al Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje, la cual se procede a resolver de la siguiente manera:

- De:** Licitaciones WCO <licitacioneswco@gmail.com>
Fecha: Martes, Septiembre 20, 2022 4:10:59 PM
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Aclaración al Informe Economico CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-S-006-2022

Observación

“(…) Zulma Jirayda Parrado Agudelo, en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022, me permito pronunciarme frente al informe de evaluación de la oferta económica de la CONVOCATORIA No. PAF-FEAB-S-006-2022, en los siguientes términos:

I. ASIGNACIÓN PUNTAJE

Ahora bien, una vez la entidad procedió a la asignación de puntaje al CONSORCIO DOTAR FISCALIA 2022, al momento de verificar si alguno de los integrantes que conforman el consorcio presenta anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020, encontrará que el consorciado William Cardona Olmos, presenta una anotación, por lo anterior, nos pronunciamos al respecto en los siguientes términos:

i. HECHOS 1. Que la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, suscribieron el contrato de obra No. 001 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto consistió en la ejecución de los diseños y las obras para la “construcción del relleno sanitario en armero guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérída, Palocabildo, Falán, Casabianca, Libano, Murillo y Villahermosa en el departamento del Tolima”, por un valor de un mil setecientos setenta y seis millones trescientos cuarenta mil pesos m/cte (\$1.776.340.000), y un plazo de ejecución de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de iniciación previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

2. Que el 30 de agosto de 2010 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra No. 001 de 2007, y se estableció como fecha de terminación el 29 de julio del 2011.

3. Que el 16 de septiembre de 2011 se reunieron el señor Gustavo Quiñones Meneses como alcalde municipal de Armero Guayabal, el ingeniero William Cardona Olmos como representante legal de la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, la ingeniera Adriana Eunice González Marín como supervisora por parte de la Alcaldía y el ingeniero Ricardo Gaona Salazar como Director de Interventoría, con el fin de suscribir el acta parcial final No. 12 del contrato de obra No. 001 de 2007.

4. Que la Secretaría de Planeación, Obras Públicas, Vivienda, Asuntos Comunitarios y Desarrollo Rural del municipio de Armero Guayabal, certificó el 21 de diciembre de 2011 que la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, desarrolló el proyecto denominado "Construcción del relleno sanitario en armero guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero Guayabal, Mariquita, Lérída, Palocabildo, Falán, Casabianca, Líbano, Murillo y Villahermosa en el departamento del Tolima".

5. Que luego de verificado el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el día 27 de diciembre de 2011, las partes liquidaron el contrato de obra No. 001 de 2007, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007.

6. Que la cláusula tercera del acta de liquidación establece "Declarar PAZ Y SALVO entre las partes por todo concepto derivado del Contrato de Obra No. 01 del 13 de noviembre de 2007".

7. Que el pasado mes de mayo, William Cardona Olmos, tuvo conocimiento del reporte en el Registro Nacional de Obras Inconclusas, con los siguientes datos:

NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO E ARMERO GUAYABAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERO GUAYABAL, MARIQUITA, LÉRIDA, PALOCABILDO, FALÁN CASABIANCA, LÍBANO, MURILLO Y VILLAHERMOSA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

UBICACIÓN DE LA OBRA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

ENTIDAD QUE REPORTA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA.

8. Que el 27 de diciembre de 2011 la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo - ERANORTOL SAS ESP, suscribió con Interaseo SA ESP, contrato de operación de relleno sanitario cuyo objeto fue "Contratar la construcción, administración, operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Regional Parque Industrial Santodomingo del Municipio de Armero Guayabal (Tolima), en sus componentes de disposición final de residuos sólidos."

9. Que Interaseo SA ESP era la entidad responsable de adecuar, construir y mantener todas las instalaciones que se requieran y las obras existentes necesarias para la correcta administración, operación y mantenimiento del relleno regional Parque Industrial Santodomingo del municipio de Armero-Guayabal (Tolima).

10. En virtud de lo anterior, y previendo futuras afectaciones en la participación en procesos de selección y demás, el señor William Cardona Olmos, el pasado 12 de mayo de 2022, mediante correo electrónico radicó a la Alcaldía de Armero Guayabal, una solicitud de rectificación de información, sin haber obtenido respuesta alguna.

11. Que por segunda vez, el 25 de mayo de 2022, a través del Portal de Autenticación de la Alcaldía de Armero Guayabal, el señor William Cardona Olmos, radicó nuevamente una solicitud de rectificación de información a la Alcaldía de Armero Guayabal, solicitando lo siguiente: "1. Que se dé cumplimiento a lo contemplado en la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data) y se rectifique y ajuste la información referente a mi caso. Lo anterior, toda vez que, mediante Acta de liquidación del contrato de obra No. 001 de 2007, la obra en lo que a mi corresponde fue entregada a satisfacción. 2. Se me informen los motivos de hecho y derecho que llevaron a que la entidad me reportara en el Sistema Nacional de Obras Inconclusas. 3. Se sirvan actualizar y rectificar mi historial en el Registro Nacional de Obras Inconclusas, eliminando el reporte desfavorable."

12. Que el día 06 de junio de 2022, el señor William Cardona Olmos procedió a rectificar las razones por las cuales debía ser excluido del Registro Nacional de Obras Inconclusas.

13. Que ante la falta de respuesta, el 21 de junio de 2022, el señor William Cardona Olmos radicó Acción de Tutela en contra de la Alcaldía de Armero Guayabal, con el fin de que se amparara su derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas.

14. En virtud de las diversas peticiones y acciones promovidas, el 23 de junio de 2022, la Alcaldía de Armero

Guayabal se pronunció en el sentido de indicar que lo manifestado por el señor William Cardona Olmos era cierto y se debía proceder a la rectificación y ajuste en el Registro Nacional de Obras Inconclusas.

15. Por lo anterior, la Alcaldía de Armero Guayabal requirió a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

“(…) se sirvan realizar la actualización de la información reportada por el Municipio de Armero Guayabal, en lo referente al Contrato de Obra N° 001 de noviembre 13 de 2007, ejecutado por la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, representada legalmente por el Ingeniero William Cardona Olmos, y cuyo objeto contractual consistió en la ejecución de diseños y obras para la construcción del relleno sanitario en Armero Guayabal para el manejo de los residuos sólidos de los municipios de Armero, Guayabal, Mariquita, Lérída, Palocabildo, Falan, Casablanca, Líbano, Murillo y Villahermosa.”

16. Que el 24 de junio de 2022 se solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la Contraloría General de la República, la eliminación de reporte en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de conformidad con la solicitud del 23 de junio de 2022 enviada por la Alcaldía de Armero Guayabal.

17. Que el 17 de junio de 2022 la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata – DIARI de la Contraloría General de la República, informó que:

“Que con fecha 07 de julio 2022 y a través de correo institucional, se instruyó a la Alcaldía de Armero Guayabal Tolima, acerca del canal idóneo establecido por la Contraloría General de la República, a fin de hacer efectiva dicha solicitud de cancelación del rol de contratista en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de la siguiente manera: «En virtud de la Ley 2020 de 2020 y lo determinado a lo largo de su articulado, se estableció que es la entidad contratante, quienes por Ley son los responsables de realizar el registro en el SIRECI, de igual manera son los responsables de acuerdo a lo descrito en su artículo 12° de la “Cancelación del registro. La cancelación de la anotación de la obra respectiva en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, operará a solicitud de la entidad contratante en donde conste que ha sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.”. Es así que, en lo referente al actuar de la entidad contratante (Alcaldía de Armero-Guayabal) frente a la cancelación, se le informa que para la posible cancelación de la anotación de la obra o del rol de contratista en el Registro Nacional de Obras Inconclusas por cualquier motivo, dicha solicitud la entidad contratante deberá realizarla vía Mesa de Servicios CGR en el link: <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>, ingresando con las mismas credenciales de StormUser). Ya que la Mesa de servicios, se estableció como el canal formal para todo el soporte en SIRECI; lo anterior, informando exactamente el código con el que se registró la obra que se pretende cancelar y anexar los correspondientes soportes que argumenten dicha cancelación o eliminación del rol, a través de escrito motivado con firma del representante legal (Alcaldía de Armero-Guayabal), para posteriormente evaluar la solicitud y proceder al mencionado retiro.»”

18. Que el 08 de julio de 2022 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal eliminar, de manera urgente e inmediata, la anotación en el Registro Nacional de Obras Inconclusas, de conformidad con su pronunciamiento de fecha 23 de junio de 2022, en el cual requirió a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, y frente a lo cual, la Contraloría General de la República ya había dado respuesta el pasado 07 de julio de 2022, señalando las directrices para realizar la cancelación de la anotación.

19. Que a la fecha la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, no pudo realizar la eliminación de la anotación debido a la suspensión provisional de funciones del alcalde y la designación de la nueva alcaldesa encargada.

ii. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Colombia Compra Eficiente, en su concepto C-110 de marzo 29 de 2021, sobre el alcance de las anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, destacó que, si bien existe una discrecionalidad de las Entidades Públicas en la toma de decisiones administrativas, se debe respetar el principio de proporcionalidad, según el cual la decisión debe ser adecuada y proporcional al trámite y a los hechos que lo motivaron.

De allí que, el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 al señalar que: “En los procesos de contratación de obras públicas que adelanten las entidades estatales contratantes, sin importar la cuantía, deberán consultar y analizar las anotaciones vigentes que presenten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas”, los vocablos «consultar y analizar», suponen que la entidad debe realizar un examen minucioso de la anotación y determinar si la misma es suficiente para descontar el punto de la sumatoria total en relación con el factor de calidad, en el entendido que «no toda inclusión en el registro es imputable al contratista»

Así pues, para el caso que nos concierne, previamente se expuso que la obra ejecutada por la Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, mediante contrato de obra No. 001 del 13 de noviembre de 2007, fue recibida a satisfacción por la Alcaldía de Armero Guayabal, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, dicho proyecto no se enmarca dentro de los presupuestos de obra inconclusa.

Así las cosas, en virtud del mencionado contrato, el contratista Unión Temporal Rellenos del Norte 2007, ejecutó las siguientes actividades de acuerdo con las especificaciones e instrucciones impartidas por la entidad contratante: estudios y diseños, excavaciones y movimientos de tierra (descapote, cortes y excavaciones en material común, conglomerado y roca), cargue y transporte de material al zodme, muro en suelo reforzado, terraplenes con material de sitio, obras de arte (alcantarillas y cunetas), y cuarto de control, portería y báscula.

Ahora bien, es importante traer a colación que el 27 de diciembre de 2011 la Empresa Regional de Aseo del Norte del Tolima Parque Santo Domingo - ERANORTOL SAS ESP, suscribió con Interaseo SA ESP, contrato de operación de relleno sanitario cuyo objeto fue “Contratar la construcción, administración, operación y mantenimiento integral del Relleno Sanitario Regional Parque Industrial Santodomingo del Municipio de Armero Guayabal (Tolima), en sus componentes de disposición final de residuos sólidos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Significa lo anterior, que posterior a la liquidación del contrato de obra No. 001 del 13 de noviembre de 2007, hubo otro contratista encargado de dar continuidad a las obras en el Relleno Sanitario y administrar el funcionamiento del mismo, es decir, Interaseo SA ESP era la entidad responsable de adecuar, construir y mantener todas las instalaciones que se requerían y las obras existentes necesarias para la correcta administración, operación y mantenimiento del relleno regional Parque Industrial Santodomingo del municipio de Armero-Guayabal (Tolima).

Por tanto, la prestación efectiva del servicio del Relleno Sanitario, estaba en cabeza de la empresa Interaseo SA ESP, debido a que esta última, celebró el 27 de diciembre de 2011, un contrato con la empresa ERANORTOL SAS ESP, para la CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL del relleno sanitario.

Esta última precisión es importante, debido a que el literal a) del artículo 2 de la Ley 2020 de 2020, además de definir el concepto de obra civil inconclusa, reconoce que durante la ejecución de un contrato pueden presentarse situaciones ajenas y exógenas al contratista que impiden la culminación de la obra o su puesta en su funcionamiento, tal y como se evidencia en el presente caso.

En este sentido, le corresponde a la entidad contratante en el presente proceso de selección, analizar las circunstancias particulares del caso y verificar que las razones por las cuales la obra civil no estuvo en funcionamiento, obedecieron a causas no imputables al contratista, Unión Temporal Rellenos del Norte 2007 y, en virtud de ello, la Alcaldía de Armero Guayabal está adelantando las gestiones pertinentes para la cancelación de la mencionada anotación.

ANEXOS

1. Respuesta Alcaldía de Armero del 23-jun-22
2. Constancia de envío requerimiento Contraloría del 23-jun-22
3. Requerimiento a la Contraloría del 23-jun-22
4. Solicitud a la Contraloría del 24-jun-22
5. Respuesta de la Contraloría del 07-jul-22

De lo anterior cordialmente,

ZULMA JIRAYDA PARRADO AGUDELO
C.C. 52.896.908 de Bogotá D.C.
Representante Legal del Consorcio Dotar Fiscalía 2022.”

Respuesta:

En primer lugar es importante recordar que el numeral 11 “EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES” del numeral 3.1.1 “INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)” del Subcapítulo III “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, establece lo siguiente:

“(…)

Se consultarán y analizarán las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de proponentes plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontarán DIEZ (10) puntos al proponente por CADA anotación.”

Conforme a lo anterior, uno de los criterios de descuento que la entidad aplica dentro de la evaluación económica, corresponde a las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, al momento en que el evaluador efectúe la consulta frente a los proponentes habilitados, ya se trate de personas naturales o jurídicas o integrantes de proponentes plurales.

De esta manera para el caso concreto, el día quince (15) de septiembre de 2022, se efectuó la consulta en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, respecto de los integrantes del proponente CONSORCIO DOTAR FISCALÍA 2022, en atención a que resultó habilitado para la diligencia de apertura del sobre económico, la cual se llevó a cabo el día dieciséis (16) de septiembre de 2022.

Así las cosas, para al integrante WILLIAM CARDONA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.958.441, reposa una anotación vigente como integrante de la UNIÓN TEMPORAL RELLENOS DEL NORTE 2007, registrada por la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal en relación con el Contrato de Obra cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO DE ARMERO GUAYABAL PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE ARMERO GUAYABAL , MARIQUITA , LERIDA , PALOCABILDO, FALAN CASABLANCA, LIBANO, MURILLO Y VILLAHERMOSA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

En atención a lo anterior se procedió a aplicar el descuento de diez (10) puntos dentro de la evaluación económica, al proponente CONSORCIO DOTAR FISCALÍA 2022, toda vez que uno de sus integrantes cuenta con una anotación vigente de obra civil inconclusa, al momento de la correspondiente verificación en el registro que se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República.

Como consecuencia de ello, la aplicación del descuento dentro de la evaluación económica obedece a un criterio objetivo fijado por la entidad dentro de los Términos de Referencia, producto del cual ante la aparición de una anotación vigente de los proponentes habilitados en el citado registro, el cual es el medio idóneo para ello, se materializará el descuento correspondiente.

Y por ello, ante los presuntos errores o irregularidades que dice existir en la información reflejada dentro del registro de obras civiles inconclusas, le corresponde al proponente afectado adelantar las acciones pertinentes que considere para que desaparezca del registro, sin embargo, FINDETER a partir del reporte a la fecha existente por el citado registro dentro de la consulta efectuada para efectos de la evaluación económica, cualquier otra discusión

{fiduprevisora)

frente a la presunción de legalidad y validez del reporte deberá realizarse al competente y luego reflejarse en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

Por lo anterior, la solicitud no es procedente y por lo tanto se confirma el descuento aplicado al proponente CONSORCIO DOTAR FISCALÍA 2022, dentro del Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje.

Para constancia, se expide el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FEAB PROVIDENCIA
FIDUPREVISORA S.A.**